

**Respuestas a Observaciones a las Bases Preliminares de
Empresa de Agua Potable Lo Aguirre S.A.**

Mayo 2009

Tabla de Contenido

Nº 1	Introducción.....	3
Nº 2	Consideraciones para la Determinación de Tarifas	4
Nº 3	Entrega Anticipada Estudio de Demanda	4
Nº 4	Corrección a la Información Oficial	5
Nº 5	Información del INE para proyectar la Demanda	6
Nº 6	Información para proyectar la Demanda.....	6
Nº 7	Información del INE para proyectar la Demanda	7
Nº 8	Determinación del CMMC	7
Nº 9	Plazo de Solución de Emergencias	8
Nº 10	Plazo de Solución de Emergencias	9
Nº 11	Medición para Atención de Usuarios	10
Nº 12	Cámaras de Inspección.....	10
Nº 13	Pendientes de Colectores	11
Nº 14	No considera Rotura y Reposición de Pavimentos en las Redes, Arranques Y Uniones Domiciliarias que crecen desde el Año Base hasta el Autofinanciamiento.....	12
Nº 15	Restringe la Rotura y Reposición de Pavimentos solo a Redes, Arranques y Uniones Domiciliarias	12
Nº 16	Coordinación con Otros Servicios	13
Nº 17	Situación en Caso de no Entrega de Antecedentes de Rotura y Reposición de Pavimentos.....	14
Nº 18	Costos de Inversión Empresa Modelo	14
Nº 19	Costos de Servidumbres Empresa Modelo.....	15
Nº 20	Costos de Servidumbres Empresa Modelo.....	16
Nº 21	Depreciación Lineal Acelerada	16
Nº 22	Polinomios de Indexación.....	18
Nº 23	Estructura y Contenido del Informe	19
Nº 24	Paralelismo de Redes	20
Nº 25	Información para Cálculo del VAC.....	21
Nº 26	Base de Datos de Transacciones	22
Nº 27	Depuración de la Base de Datos de Transacciones	23
Nº 28	Depuración de la Base de Datos de Transacciones	23
Nº 29	Depuración de la Base de Datos de Transacciones	24
Nº 30	Actividades de Mantenimiento de Grifos	24
Nº 31	Tabla de Ajuste Factor de Impuesto	25

Nº 1 Introducción

CAPÍTULO 1 Consideraciones Generales. 1.1 Marco Legal. Párrafo 3 Página 4.

Solicitud.

Se solicita reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“El presente documento define, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 13 de la ley de tarifas, los siguientes aspectos: los criterios de optimización aplicables a la operación y a la expansión del sistema, los criterios para la definición del nivel de demanda de planificación; los niveles de calidad del agua, del servicio, y de la atención a los usuarios; la metodología de valoración del agua cruda y la metodología para el cálculo de la tasa de costo de capital.”

Respuesta SISS

Se rechaza lo solicitado por la empresa

Fundamento

De acuerdo con su tenor literal, el artículo 13 inciso segundo de la Ley de Tarifas, entrega a esta autoridad una potestad reglada cuyo ámbito material no se agota en el cumplimiento del contenido mínimo obligatorio listado en la norma. En este sentido, la finalidad que debe perseguir esta SISS en el desarrollo de las Bases es que garantice la elaboración de estudios con estricto apego al objetivo de eficiencia dispuesto en la Ley de Tarifas, particularmente inciso primero de su artículo 8°.

El artículo 13 citado menciona ciertas categorías mínimas que deben contener las bases:

1. «antecedentes» (v. gr., sistemas a ser estudiados),
2. «criterios» (v. gr., criterios de optimización aplicables a la operación y a la expansión de los sistemas; y criterios para definición del nivel de demanda de planificación),
3. «estándares» (v. gr., niveles de calidad del agua, del servicio, y de la atención a los usuarios) y, por último,
4. «metodologías» (v. gr., metodología de valoración del agua cruda, y metodología de cálculo de la tasa de costo de capital).

En términos generales esta Superintendencia no percibe la ilegalidad planteada por la empresa, toda vez que dentro de los contenidos autorizados por el artículo 13 de la Ley de Tarifas se encuentran expresamente las metodologías. La interpretación de esta Superintendencia es consistente con la locución conjuntiva “al menos” que es sinónimo de “por lo menos”. En este sentido, las definiciones mínimas que exige la ley corresponden a una previsión indispensable, pero no determinan absolutamente el contenido de las bases y no se observa que los pasajes de la historia de la ley 19.549 citados permitan formar convicción en el sentido contrario.

En conclusión, la Superintendencia tiene potestad para definir otras metodologías, parámetros, criterios, estándares y demás que sean compatibles con la Ley de Tarifas y Reglamento.

Nº 2 Consideraciones para la Determinación de Tarifas

CAPITULO 1 Consideraciones Generales PUNTO 1.2 El Proceso de Determinación de Tarifas Página 6.

Solicitud

Reemplazar la redacción de esta parte de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“Los parámetros y supuestos utilizados en los estudios de costos deberán ser debidamente justificados y presentados de la forma establecida en estas bases. Para la estimación de los costos, será necesario simular las condiciones de eficiencia de una empresa modelo que inicia sus operaciones. Esto quiere decir que si bien los costos se originan a partir de la comparación con los comportamientos de empresas reales de similares características, se deberá privilegiar, en lo posible, la selección de aquellas alternativas que recogen las condiciones de mayor eficiencia considerando, además, descuentos por volumen en los insumos, reducciones de los gastos generales y márgenes de los contratistas, etc.”

Respuesta SISS

Se rechaza la observación y se aclara lo señalado en las bases.

Fundamento

Las comparaciones se deben realizar considerando las condiciones de eficiencia que mejor recojan las características de la empresa modelada.

Nº 3 Entrega Anticipada Estudio de Demanda

CAPITULO 3 Criterios para el Cálculo de la Demanda de Planificación, PUNTO 3.1 Demanda Actual y Proyectada, Párrafo 3 Página 9.

Solicitud.

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“La proyección de demanda deberá ser entregada por la empresa, de acuerdo al formato establecido en la Tabla N°1.3 y la Tabla N°1.4 del Anexo N°5, conjuntamente con el Estudio de Intercambio. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa deberá entregar, en el plazo del artículo 5° del Reglamento de Tarifas, la información en base a la cual realizará el estudio que determinará tal proyección”

Respuesta SISS

Se rechaza la observación, se mantienen las bases.

Fundamento

La proyección de la demanda de planificación es un antecedente más que se solicita para realizar el cálculo tarifario, el cual es consistente con la demanda calculada para la empresa real y que la empresa debería mantener actualizada como antecedente esencial para su gestión.

Nº 4 Corrección a la Información Oficial

CAPITULO 3 Criterios para el Cálculo de la Demanda de Planificación, PUNTO 3.1 Demanda Actual y Proyectada, Párrafo 3 Página 9.

”

Solicitud.

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente, el cual incluye la modificación solicitud de la observación anterior:

“La proyección de demanda deberá ser entregada por la empresa, de acuerdo al formato establecido en la Tabla N°1.3 y la Tabla N°1.4 del Anexo N°5, conjuntamente con el Estudio de Intercambio. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa deberá entregar, en el plazo del artículo 5° del Reglamento de Tarifas, la información en base a la cual realizará el estudio que determinará tal proyección. Con este objeto, simultáneamente con la entrega de la información requerida, el prestador deberá acompañar una carpeta denominada “Corrección a la Información Oficial” que especifique pormenorizadamente cada corrección o actualización que estime necesario hacer a la Información Oficial entregada, expresando con claridad y precisión las razones que validan cada una de dichas correcciones.”

Respuesta SISS

Se acoge parcialmente y se modifican las bases.

Fundamento

Se aclara que se rechaza la solicitud planteada la entrega respecto con el Estudio de Intercambio. Sin embargo, las correcciones a la información oficialmente entregada por EMAPAL podrán ser realizadas, por lo cual se agrega a la bases el siguiente párrafo:

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa deberá entregar simultáneamente con la entrega de la información requerida, una carpeta denominada “Corrección a la Información Oficial” que especifique pormenorizadamente cada corrección o actualización que estime necesario hacer a la Información Oficial entregada, expresando con claridad y precisión las razones que validan cada una de dichas correcciones

Nº 5 Información del INE para proyectar la Demanda

CAPITULO 3 Criterios para el Cálculo de la Demanda de Planificación, PUNTO 3.2 Determinación de la población Página 10.

Solicitud.

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por los siguientes:

“La población del territorio operacional (año 2008) se estimará en base a datos de población del INE, explicitando el procedimiento de ajuste necesario de los datos del INE (nivel de distrito) para obtenerla. La proyección de población se realizará considerando la tasa de crecimiento promedio anual entre el censo del 2002 y de 1992, tasas de crecimiento diferentes deberán ser debidamente justificadas y respaldadas.

Cuando lo anterior no sea posible se podrá determinar la población del territorio operacional a partir del índice habitacional señalado en el Plan de Desarrollo vigente de la empresa”.

Respuesta SISS

Se rechaza la observación, se mantienen las bases.

Fundamento

Se aclara que las Bases permiten que la Empresa realice las proyecciones de población en función de los antecedentes que disponga siempre que estos estén debidamente respaldados.

Nº 6 Información para proyectar la Demanda

CAPITULO 3 Criterios para el Cálculo de la Demanda de Planificación, PUNTO 3.4 Dotaciones Página 10.

Solicitud.

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“Las dotaciones históricas para los años 2006, 2007 y 2008 expresadas en (lt/hab/día) se obtienen a partir de los consumos anuales, el número de clientes informado en el SIFAC y el índice de hab/cliente calculado en el Plan de Desarrollo vigente de la empresa”.

Respuesta SISS

Se rechaza la observación, se mantienen las bases.

Fundamento

Se aclara que la Empresa puede realizar las proyecciones de demanda de acuerdo a la metodología que estime conveniente. La restricción estará dada por la consistencia y el sentido que otorguen los resultados.

Nº 7 Información del INE para proyectar la Demanda

CAPITULO 3 Criterios para el Cálculo de la Demanda de Planificación, PUNTO 3.5 Consumos Unitarios Página 10.

Solicitud.

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“Para el análisis y proyección del consumo unitario se podrá utilizar tanto el concepto de dotación de consumo, expresado en (l./hab./día); como el concepto de consumo mensual por cliente, expresado en (m³/cl/mes).

Los consumos unitarios base (m³/cl/mes año 2008) se determinan a partir de los datos de consumos y clientes declarados por la empresa en el SIFAC.

La proyección de los consumos unitarios deberá efectuarse mediante algún método de estimaciones de nivel general, tales como estimaciones por series de tiempo o tendencia”.

Respuesta SISS

Se rechaza la observación, se mantienen las bases.

Fundamento

Ver respuesta observación anterior.

Nº 8 Determinación del CMMC

CAPITULO 3 Criterios para el Cálculo de la Demanda de Planificación, PUNTO 3.7 Determinación de los Coeficientes Máximos Diario y Horario Página 11.

Solicitud.

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“El coeficiente del mes de máximo consumo (CMMC) es el cociente entre el mayor consumo mensual (mayor facturación mensual) y el consumo medio mensual (facturación anual/12) y se utilizará el promedio o el máximo de los últimos seis años, en concordancia con el adoptado en el Plan de Desarrollo.”

Respuesta SISS

Se rechaza la observación, se mantienen las bases.

Fundamento

Debido a diversas razones la información más reciente resulta ser más confiable, pudiendo mencionarse, entre otras, la continua evolución tecnológica que obliga a las empresas a realizar migraciones en las plataformas de bases de datos y, por otra parte, los cambios de criterio que históricamente han aplicado las empresas para clasificar a sus clientes. De allí resulta que no es aconsejable utilizar para estos efectos información más antigua.

Nº 9 Plazo de Solución de Emergencias

CAPITULO 4 Empresa Modelo, PUNTO 4.2.5.2.3 Indicadores de calidad en la atención de usuarios, Acápíte Atención de Emergencias Página 22.

Solicitud.

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“Se propone adoptar las siguientes mediciones:

a) Interrupciones del servicio o daños a la propiedad en arranques y UD:

- El tiempo máximo para llegar al lugar de la emergencia será de 2 hrs.*
- El tiempo máximo para otorgar una solución provisoria a la emergencia será de 5 hrs.*
- El tiempo máximo para otorgar una solución definitiva a la emergencia será de 3 días, desde la obtención de la autorización del SERVIU, o del organismo público correspondiente.”*

Respuesta SISS

Se rechaza la observación.

Fundamento:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° inciso segundo del DFL N° 70/88, las bases definitivas deberán definir los niveles de calidad aplicables a la empresa modelo, que servirá para la realización del estudio tarifario del prestador. Este artículo en su inciso segundo indica una serie de contenidos mínimos que deben contener las bases (preliminares y definitivas), entre los que se destacan los “...niveles de calidad del agua, del servicio, y de la atención a los usuarios .. .” Si las bases deben definir aquellos niveles, entonces no es posible atribuirle ese deber a nadie más que a las mismas bases, con lo que se desecha cualquier posibilidad que aquellos niveles puedan ser fijados por la empresa en el período posterior a la fijación de las bases definitivas y más aún, que sean materia del estudio tarifario posterior.

Se rechaza la solicitud respecto a que estos indicadores o estándares (de calidad), sean definidos por EMAPAL S.A., sino las bases definitivas quien fije los niveles de calidad de la empresa modelo.

La empresa, hace una propuesta de indicadores de niveles de calidad para las atenciones de emergencia. Esta Superintendencia rechaza la propuesta de la empresa, por cuanto ésta significa establecer condiciones de calidad inferiores a las establecidas en la actualidad para la empresa.

Nº 10 Plazo de Solución de Emergencias

CAPITULO 3 Empresa Modelo, PUNTO 4.2.5.2.3 Indicadores de calidad en la atención de usuarios Acápite Atención de Emergencias Página 22.

Solicitud.

Reemplazar la redacción de la Bases Preliminares del párrafo observado por lo siguiente:

“En esta categoría se incluyen las filtraciones y obstrucciones de arranques y uniones domiciliarias.

b) Interrupciones del servicio o daños a la propiedad en redes públicas:

- El tiempo máximo para llegar al lugar de la emergencia será de 2 horas.*
- El tiempo máximo para otorgar una solución provisoria a la emergencia será de 6 horas.*
- El tiempo máximo para otorgar una solución definitiva a la emergencia será de 3 días desde la obtención de la autorización del SERVIU, o del organismo público correspondiente.”*

Respuesta SISS

Se rechaza la observación.

Fundamento:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° inciso segundo del DFL N° 70/88, las bases definitivas deberán definir los niveles de calidad aplicables a la empresa modelo, que servirá para la realización del estudio tarifario del prestador. Este artículo en su inciso segundo indica una serie de contenidos mínimos que deben contener las bases (preliminares y definitivas), entre los que se destacan los “...niveles de calidad del agua, del servicio, y de la atención a los usuarios .. .” Si las bases deben definir aquellos niveles, entonces no es posible atribuirle ese deber a nadie más que a las mismas bases, con lo que se desecha cualquier posibilidad que aquellos niveles puedan ser fijados por la empresa en el período posterior a la fijación de las bases definitivas y más aún, que sean materia del estudio tarifario posterior.

Se rechaza la solicitud respecto a que estos indicadores o estándares (de calidad), sean definidos por EMAPAL S.A., sino las bases definitivas quien fije los niveles de calidad de la empresa modelo.

La empresa, hace una propuesta de indicadores de niveles de calidad para las atenciones de emergencia. Esta Superintendencia rechaza la propuesta de la empresa, por cuanto ésta significa establecer condiciones de calidad inferiores a las establecidas en la actualidad para la empresa.

Nº 11 Medición para Atención de Usuarios

CAPITULO 4 Empresa Modelo, PUNTO 4.2.5.2.3 Indicadores de calidad en la atención de usuarios Acápíte Oficinas de atención e información a usuarios, consultas y reclamos de los usuarios Página 23.

Solicitud.

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“Debe tenerse especial consideración en la definición de empresa modelo en este caso, en el sentido de utilizar otras prácticas que podrían ser más eficientes que las oficinas comerciales en la atención a usuarios.”

Respuesta SISS

Se rechaza la observación y se aclara lo señalado en las bases.

Fundamento

Lo señalado en las bases no obligan a utilizar Call Center o el acceso a Internet, sino que se deben tener en consideración de el diseño de la empresa modelo, verificando si estas son una solución eficiente.

Nº 12 Cámaras de Inspección

CAPITULO 4 Empresa Modelo, PUNTO 4.2.9 Criterios a considerar para el diseño y modelamiento de redes de recolección, Página 23.

Solicitud.

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“Se considerará una cámara de inspección cada 80 metros de red, de profundidad igual a la de la red, con tapa tipo calzada y escalines. Sin embargo, se podrá optar por una distancia menor entre las cámaras de inspección, presentando el respaldo completo del loteo”.

Respuesta SISS

Se rechaza la observación y se mantienen las bases.

Fundamento.

Los criterios indicados para el distanciamiento entre cámaras de inspección, son adecuados para la valoración de las obras tipo que se quiere considerar.

Nº 13 Pendientes de Colectores

**CAPITULO 4 Empresa Modelo, PUNTO 4.2 Criterios para el Diseño de la Empresa Modelo Acápite 4.2.13 Criterios para el dimensionamiento de otras conducciones
Página 27**

Solicitud.

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“Se dimensionarán considerando el caudal Q^ (o demanda incremental) asociado, una pendiente del 5 por mil y una altura de escurrimiento de $H/D = 0,70$. La empresa podrá usar, en casos justificados, una pendiente media distinta del 5 ‰ (cinco por mil) para los colectores de aguas servidas, siempre y cuando presente el respaldo correspondiente.”*

Respuesta SISS

Se rechaza la observación y se mantienen las bases.

Fundamento.

En relación a la pendiente media de los colectores, la excesiva información que se requeriría para el análisis y que permitiría determinar en qué tramos las condiciones de pendiente son diferentes, impide considerar un análisis caso a caso, toda vez que la empresa procedería a informar solamente aquellas zonas con parámetros conocidos, y con problemas reiterados, eliminando de su entrega de información sectores que podrían operar en condiciones ventajosas y por sobre todo óptimas desde el punto de vista hidráulico.

Esta Superintendencia ha establecido en las Bases criterios de diseño comúnmente empleados en la ingeniería sanitaria en proyectos a nivel de factibilidad, que permiten determinar trazados y dimensionamientos que representan condiciones medias asimilables a las características propias de la empresa.

Para una obra tipo, dada la asimetría de información existente, es que la SISS debe fijar criterios que reflejen una media de la situación real de la infraestructura de la empresa y que responden a lo señalado en la normativa aplicable para estas obras, y en valores referenciales comúnmente empleados en ingeniería sanitaria para estudios a nivel de prefactibilidad.

Nº 14 No considera Rotura y Reposición de Pavimentos en las Redes, Arranques Y Uniones Domiciliarias que crecen desde el Año Base hasta el Autofinanciamiento

Capitulo 4 Empresa Modelo, PUNTO 4.3 Rotura y Reposición de Pavimentos, Página 28.

Modificación Propuesta

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“Será materia de los estudios, determinar el costo que representa la rotura y reposición de pavimentos en redes, arranques y uniones domiciliarias, existentes al año base, para lo cual se deberá determinar que parte de esta infraestructura debe considerarse para efectos de determinar el costo de rotura y reposición.

Adicionalmente se deberá considerar que el crecimiento de las redes, arranques y uniones domiciliarias, entre el año base y al autofinanciamiento, si estarán afectas a rotura y reposición de pavimentos.”

Respuesta SISS

Se rechaza la observación.

Fundamento

Ante todo evento, es necesario destacar que será materia de los estudios, determinar el costo que representa la rotura y reposición de pavimentos en redes, arranques y uniones domiciliarias, existentes al año base, para lo cual se deberá determinar que parte de esta infraestructura debe considerarse para efectos de determinar el costo de rotura y reposición”; es que será parte de los estudios tarifarios justificar fundadamente si corresponde o no reconocer la incorporación de este ítem en el costo total de largo plazo y las tarifas de agua potable y alcantarillado. Así también, una vez resuelta su inclusión, los estudios tarifarios deberán resolver como determinar e incorporar su costo en el cálculo del costo total de largo plazo neto.

Cabe señalar que los métodos expuestos en las bases se restringen al ámbito de la determinación del costo. La aclaración anterior es válida para todas las observaciones formuladas y relacionadas con “Rotura y reposición de pavimentos”.

La empresa modelo no enfrentará pavimento al instalar redes, arranques y UD proyectadas entre el año base y el autofinanciamiento.

Nº 15 Restringe la Rotura y Reposición de Pavimentos solo a Redes, Arranques y Uniones Domiciliarias

Capitulo 4 Empresa Modelo, PUNTO 4.3 Rotura y Reposición de Pavimentos, Página 29.

Modificación Propuesta

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“Para la estimación de la rotura y reposición de pavimento en redes de distribución y de recolección, deberán considerarse los siguientes criterios.....”

Respuesta SISS

Se acepta parcialmente lo solicitado.

Se modificará la redacción de las bases agregando el siguiente párrafo:

“Para la estimación de rotura y reposición de pavimentos en conducciones, la empresa deberá entregar un plano de planta, indicando en este el levantamiento detallado de perfiles, utilizando para ello la tipificación según los formatos establecidos en el punto 8 del Anexo N° 5, para todas y cada una de las calles por las cuales se emplacen las conducciones a las cuales se les estimará costo por rotura y reposición de pavimentos, indicando en cada perfil la ubicación de la conducción.

Aquellos trazados de conducciones que no sean informados según la mención anterior, se considerará que no poseen costos por rotura y reposición de pavimentos.”

Se recuerda al prestador que las conducciones eventualmente afectas a rotura y reposición de pavimentos deben estar claramente identificadas en las tablas correspondientes presentes en el Anexo N° 5”.

N° 16 Coordinación con Otros Servicios

Capítulo 4 Empresa Modelo, PUNTO 4.3 Rotura y Reposición de Pavimentos, Página 29.

Modificación Propuesta

Se solicita eliminar el párrafo observado.

Respuesta SISS

Se rechaza la observación

Fundamento

Con relación a la razonabilidad de estos criterios generales, se trata de criterios sustentados en las prácticas comunes de ingeniería sanitaria. En consecuencia, la regla probatoria en la materia es precisamente que la empresa entregue argumentación fundada en el sentido de que no son prácticas eficientes dentro de la actividad de análisis. En la materia, la empresa solo emitió meras opiniones.

Es necesario destacar las potestades de esta SISS en materia de Bases y el fin de eficiencia que debe garantizar la fijación de tarifas. Adicionalmente, se reitera que el derecho de elaborar estudios tarifarios y, eventualmente, formular discrepancias supone sujeción estricta a las Bases. De esta manera, se garantiza que los estudios no se

desvíen de la finalidad de eficiencia ordenada por ley en esta materia. En consecuencia, la instancia para debatir los parámetros técnicos es precisamente la etapa de definición de bases, debiendo la empresa precisar cómo el parámetro técnico contenido en dicho documento se aparta del concepto de eficiencia, fundamentado al efecto en antecedentes fidedignos.

Si la empresa no ha efectuado ninguna obra en coordinación con otros servicios ello deberá declararlo junto con la entrega de información (Art, 5)

Nº 17 Situación en Caso de no Entrega de Antecedentes de Rotura y Reposición de Pavimentos

Capitulo 4 Empresa Modelo, PUNTO 4.3 Rotura y Reposición de Pavimentos, Página 31.

Modificación Propuesta

Se solicita corregir y aclarar el párrafo, con el objeto de proceder a su posterior análisis y que la Empresa pueda tener el derecho de observar los nuevos puntos o párrafos que se agreguen, en conformidad al derecho que la otorga la norma del artículo 13° de la Ley de Tarifas.

Respuesta SISS

Se acepta la observación.

Donde Dice:

“En caso que la empresa no entregue los antecedentes indicados en la etapa de entrega de información, el costo por rotura y reposición de pavimentos será determinado de acuerdo a lo señalado en puntos 1.1 y 1.2.”

Debe Decir:

"En caso que la empresa no entregue los antecedentes indicados en la etapa de entrega de información, será materia de cada estudio considerar los costos asociados a rotura y reposición de pavimentos en redes, arranques y uniones domiciliarias"

Nº 18 Costos de Inversión Empresa Modelo

CAPITULO 7 Criterios para la Valorización de los Costos PUNTO 7.1 Valorización de Obras de Infraestructura Página 35.

Solicitud

Reemplazar la redacción de esta parte de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“La valorización se debe realizar por cada tipo de obra, realizando el análisis de los precios unitarios que las componen. Estos precios deberán considerar rebajas por

economías de escala por tamaño y por cantidad, siempre y cuando se encuentren explícitos en los presupuesto de obras que se consideraran para la obtención de precios unitarios eficientes.

Respuesta SISS

Se rechaza la observación.

Fundamento

Las obras ejecutadas a través de los contratos reales de la empresa en el período 2004-2008 son marginales comparados con los volúmenes de obra comprometidos en la empresa modelo de EMAPAL. En consecuencia, no recogen apropiadamente las economías de escala que se obtendrían en la construcción de la empresa modelo, por lo que se rechaza la solicitud.

Nº 19 Costos de Servidumbres Empresa Modelo

CAPITULO 7 Criterios de Valorización de los Costos, PUNTO 7.3.1 Valorización de Terrenos y Servidumbres, Párrafo 3 Página 36.

Solicitud.

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“Las conducciones de agua potable de las etapas de producción y distribución y las conducciones de aguas servidas de las etapas de recolección y disposición se considerarán emplazadas en terrenos rurales y urbanos de uso público. En caso contrario, se considerará una servidumbre de paso, para lo cual la empresa deberá proporcionar la información necesaria que avale y justifique el trazado por terrenos privados y su valor cancelado (Contrato de servidumbre por escritura pública o Decreto de Expropiación MOP y sus modificaciones), de acuerdo a lo especificado en el anexo N°5. En caso de no encontrarse regularizada una o más servidumbres, la empresa deberá entregar los antecedentes que justifiquen la valorización y trazado de las servidumbres que requerirá la empresa modelo.”

Respuesta SISS

Se rechaza lo solicitado.

Fundamento

Respecto de las servidumbres para las que la empresa no dispone del título, se mantiene lo indicado en bases, vale decir, que serán consideradas con costo cero. Si la empresa no logra certificar que es propietaria legal y en derecho de una servidumbre, se asume que no ha cancelado por ella valor alguno.

N° 20 Costos de Servidumbres Empresa Modelo

CAPITULO 7 Criterios de Valorización de los Costos, PUNTO 7.3.1 Valorización de Terrenos y Servidumbres, Página 37.

Solicitud.

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“En la determinación del costo de inversión en servidumbres regularizadas, cuando no se disponga del valor efectivamente cancelado, se podrán justificar en el Estudio valores según precio de mercado, según el sector y condiciones específicas que determinan las características por donde se emplaza dicha servidumbre.”

Respuesta SISS

Se acoge parcialmente lo solicitado por la empresa.

Fundamento

Respecto de las servidumbres para las que la empresa no dispone del título, se mantiene lo indicado en bases, vale decir, que serán consideradas con costo cero. Si la empresa no logra certificar que es propietaria legal y en derecho de una servidumbre, se asume que no ha cancelado por ella valor alguno.

Respecto de la determinación del costo de las servidumbres para las que se dispone el título respectivo, se modificarán las bases en el sentido que los estudios establecerán su costo, pudiendo este ser (1) un porcentaje del costo de mercado del terreno, o bien (2) el valor efectivamente cancelado, el que debe ser informado por la empresa para el 100% de las servidumbres para las que la empresa dispone del título, y que en caso que dicho valor sea cero o bien no se informe, serán consideradas con costo cero.

N° 21 Depreciación Lineal Acelerada

CAPITULO 7 Criterios de Valorización de los Costos, PUNTO 7.4.3 Depreciación, Página 38.

Solicitud.

Solicitamos que el punto 13.3 de las Bases se ajuste a lo señalado en el artículo 18 del DS MINECON N° 453 quedando de la siguiente forma:

“El cálculo de la depreciación requerida para considerar los efectos tributarios deberá considerar una tasa de depreciación lineal o normal, tomando en cuenta la vida útil correspondiente a cada ítem de inversión de acuerdo a las disposiciones establecidas para tales efectos por el Servicio de Impuestos Internos.”

Respuesta SISS

Se rechaza lo solicitado por la empresa.

Fundamento

Un aspecto a considerar en la modelación de una empresa eficiente que inicia su operación, corresponde a la adopción de una depreciación lineal normal o acelerada.

De acuerdo al artículo 13 del DFL/70, las bases deben fijar los criterios de optimización aplicables a la empresa modelo. Desde el punto de vista de la empresa modelo, es eficiente considerar el postergar el pago de impuestos, ya que eso genera una menor necesidad de financiamiento en valor presente.

Este criterio es factible de aplicar a la empresa modelo, ya que esta inicia su operación y la vida útil de los activos cumple con lo requerido por el SII.

Respecto de las diferencias semánticas planteada por la empresa en su observación, no existe tal diferencia, ya que la definición de impuesto internos es clara y categórica, Oficio N° 1.786 del SII de 6.05.2000:

“...la depreciación lineal ha sido definida por este servicio en el número precedente y el régimen de depreciación acelerada no pierde su calidad de sistema lineal, ya que sólo tiene por objeto, como se explicó precedentemente, aumentar la cuota anual de depreciación a cargar a resultado en cada período, por la vía de reducir a un tercio la vida útil normal asignada a cada bien, pero manteniendo la característica del régimen de depreciación normal en cuanto a que el monto a traspasar a resultado en cada ejercicio por tal concepto es constante, en relación al número de años de vida útil fijado para la aplicación de dicho régimen de depreciación acelerada.”

El Art. 18 del Reglamento establece “El cálculo de la depreciación, requerida para considerar los efectos tributarios, deberá considerar una tasa de depreciación lineal, tomando en cuenta la vida útil correspondiente a cada ítem de inversión, de acuerdo a las disposiciones establecidas para tales efectos por el Servicio de Impuestos Internos”.

A partir de un análisis se puede demostrar que el criterio más eficiente para la empresa modelo es aplicar depreciación lineal acelerada, este tipo de beneficio es factible de aplicar sobre la base de los supuestos de la empresa modelo de acuerdo a lo establecido por el SII, y finalmente el propio reglamento expresamente establece que corresponde aplicar las disposiciones planteadas por este organismo, se puede concluir que la aplicación de la depreciación lineal normal es un criterio menos eficiente y por lo tanto, no debe ser utilizado para construir la solución de empresa modelo.

Cabe señalar que el modelo de regulación busca calcular las tarifas que permiten autofinanciar la empresa eficiente cubriendo todos los costos indispensables para proveer el servicio y no se hace ninguna consideración respecto de los pagos tributarios que deben realizar los dueños o accionistas. Decir lo contrario carece de fundamento legal y no va en contra de los supuestos básicos del modelo.

Nº 22 Polinomios de Indexación

CAPITULO 9 Polinomios de Indexación, Página 40.

Solicitud.

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“Los índices a utilizar corresponden a los siguientes:

- *Índice de Precios al Consumidor (IPC): publicado por el INE (o el que este instituto señale como su continuador).*
- *Índice de Precios al Por Mayor de Productos Nacionales Categoría Industrias Manufactureras (IPMNI): publicado por el INE (o el que este instituto señale como su continuador).*
- *Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados Categoría Industrias Manufactureras (IPMII): publicado por el INE (o el que este instituto señale como su continuador).*

Sin perjuicio de lo anterior la empresa podrá justificar la utilización de índices diferentes, con miras a cumplir con lo dispuesto en la norma del artículo 9° inciso 4° de la Ley de Tarifas.”

Respuesta SISS

Se rechaza la observación y se mantiene redacción de las bases.

Fundamentos

Las bases señalan los índices más convenientes de considerar para la definición del indexador. El reglamento no especifica que cada ítem de costo deba utilizar el índice correspondiente más apropiado para ello, sino más bien, que la estructura de costos de la empresa se vea reflejada en función de los precios de los principales insumos, y en eso los índices propuestos son recomendables y ajustados a derecho, permitiendo generar fórmulas de indexación en las que las variables independientes no tienen correlación entre ellas.

La determinación del índice no sólo tiene que ver con cuáles son los índices particulares que conforman la canasta de índices a utilizar, sino que, de modo especialmente determinante, con la ponderación que se le otorgue a cada uno. De acuerdo a esto, el requerimiento de utilizar los índices indicados en las bases, ciertamente no constituye una violación al reglamento, toda vez que el indexador propio se determinará necesariamente en el estudio de costos ya que la ponderación relativa de cada índice utilizado en su confección será recién determinada en esa instancia.

Esta Superintendencia pretende lograr una agrupación de los distintos ítems tal que, aquéllos cuyos precios estén altamente correlacionados, se agrupen en un índice en común, de modo que, por un lado, se simplifique el polinomio a utilizar, y por el otro, se evite que se multipliquen los efectos de las variaciones.

Otro interés de esta Superintendencia, es mantener cierta estabilidad de los precios (esto es, minimizar la volatilidad de ellos), lo que se consigue con un agrupamiento mayor de ítems. La calidad y confiabilidad estadística, de índices más agregados, como lo son el IPMN y el IPMI, es mayor que la de los índices más desagregados. De la misma manera, el error de estimación de la muestra, y el coeficiente de variación de la muestra es mayor en índices más desagregados que en índices agregados.

A manera de muestra, el error de estimación máximo con que el INE trabaja en el IPM es de un 10%, lo que implica que el error de estimación de la muestra *debe disminuir* a medida que incrementamos el nivel de agregación en la canasta.

Finalmente, es importante para esta Superintendencia mantener cierta homogeneidad en la reajustabilidad de los cargos tarifarios producto de la indexación, entre las distintas empresas, de manera que todos los polinomios de indexación estén compuestos por los mismos índices de precios. De esta forma, la reajustabilidad de las tarifas de las diferentes empresas del sector se origina por la variación de los mismos índices de precios, logrando así una mayor estabilidad y homogeneidad, haciendo más comparables los reajustes producidos por la indexación.

Nº 23 Estructura y Contenido del Informe

CAPITULO 11 Definición de Estructura y Contenido del Informe Tarifario, Página 40.

Solicitud.

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“

1. *Introducción.*
2. *Descripción general del estudio.*
3. *Caracterización (real) de los sistemas a tarificar.*
4. *Proyección de demanda.*
5. *Determinación de la tasa de costo de capital.*
6. *Determinación del valor del agua cruda.*
7. *Definición de la empresa modelo*
 - Determinación de la demanda de autofinanciamiento (Q*).*
 - Sistemas modelados y dimensionamiento de las instalaciones*
 - Criterios de Eficiencias*
 - Infraestructura de Agua Potable*
 - Infraestructura de Aguas Servidas*
 - Rotura y Reposición de pavimentos por sistema*
 - Infraestructura de apoyo por sistema (Metodología y resultados)*
 - Otras Inversiones*
8. *Determinación de los Gastos Eficientes de la Empresa Modelo*
9. *Determinación de los aportes de terceros*

10. *Determinación de los resultados del estudio tarifario*

Definición del proyecto de expansión y los costos incrementales

Determinación del costo total de largo plazo

Determinación de los cargos del estudio tarifario (Anexos 6, 7_1, 7_2 y 7_3)

Polinomios de indexación

Determinación de los aportes de financiamiento reembolsables

Determinación de tarifas por interconexión de agua potable y por interconexión de aguas servidas

11. *Determinación de cargos por otras prestaciones sujetas a fijación tarifaria*

a. Determinación de tarifas por RILES

b. Determinación de tarifas por corte y reposición de suministro

c. Determinación de tarifas por mantención y reparación de grifos

d. Verificación de medidores

e. Revisión de proyectos”

Respuesta SISS

Se rechaza la observación de la empresa.

Fundamentos

En el fundamento de que la estructura y contenido de las bases es distinto del señalado para otras empresas es incorrecto, pues es el mismo para todas las empresas para las cuales se emitieron las bases en el mismo período.

Nº 24 Paralelismo de Redes

Anexo 1 Metodología para Establecer las Redes Eficientes de Distribución y de Recolección, PUNTO 1.2 Etapa 2: Identificación, clasificación y descuento de duplicidades o cañerías paralelas no justificadas Página 2.

Solicitud.

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“Se considerará que en una misma calle se debe disponer, tanto para el servicio de agua potable como para el de aguas servidas, de una sola cañería para cada uno de los servicios. Es decir, en el caso de existir paralelismos solamente justificados por caudal, la tubería que se considerará será la de un diámetro equivalente al caudal de porteo de las cañerías en paralelo.”

Respuesta SISS

Se rechaza la observación de la empresa.

Fundamentos

En el fundamento de la empresa para esta observación, ésta no considera una definición fundamental de la empresa modelo: ésta es una empresa que inicia su operación y se construye para satisfacer una demanda predeterminada (Q^*) y constante. Por tanto, la

cañería que se diseña en la empresa modelo tiene una única demanda que satisfacer. La situación que plantea la empresa se refiere a la estrategia de instalación y reposición de la empresa real, que no corresponde a la que se debe dimensionar para efectos del cálculo de tarifas.

La empresa solicita que la cañería que reemplace a las dos en paralelo debe tener una capacidad equivalente a ambas. Este criterio no es compartido por esta Superintendencia, ya que la capacidad así determinada normalmente va a exceder la necesaria para portear el caudal de autofinanciamiento, ya que sus diseños son para satisfacer demandas a largo plazo. Adicionalmente, en el caso de las redes de agua potable, generalmente deben enfrentar pérdidas mayores a las de la empresa modelo, lo que también conduce a un sobredimensionamiento de la infraestructura.

En el caso de las redes de recolección de la empresa real, éstas en general tienen una parte de sus tuberías de cemento comprimido, material que permite el ingreso de aguas subterránea a su interior, por lo cual para efectos de diseño, la empresa real considera un caudal adicional por este concepto.

Nº 25 Información para Cálculo del VAC

Anexo 3 Metodología de Determinación del Valor de Agua Cruda, PUNTO 3.2 Definición de Mercados de Agua, Párrafo 3 Página 1.

Solicitud.

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“La empresa deberá entregar toda la información, validada por la DGA, respecto a la imposibilidad de obtener derechos de la DGA, conjuntamente con el Estudio de Intercambio. En caso que la empresa no elabore dicho estudio será considerada la información de la SISS y los estudios de derechos de agua de otras empresas respecto al mismo acuífero.”

Respuesta SISS

Se rechaza lo solicitado.

Fundamentos

La DGA es el único organismo competente en materia de pronunciarse respecto a la disponibilidad de derechos de agua en una determinada fuente o acuífero, este pronunciamiento se basa en sus propios análisis y estudios de la situación por lo que no podría pronunciarse en base a estudios de terceros ni menos aún validar dicha información sin antes haber realizado los suyos. Por tanto dicho párrafo se refiere a aquellas situaciones en que la empresa disponga de información previa sobre algún pronunciamiento de la DGA de la disponibilidad de derechos que estén en cuestión, por ejemplo la Respuesta de la DGA a solicitudes concretas de derechos de agua en las fuentes o acuíferos de interés.

El sentido del párrafo observado es precisamente incorporar toda la información que se disponga para evaluar la disponibilidad de derechos de agua, abriendo la posibilidad que la empresa aporte los antecedentes que disponga, a los que se le ha puesto el requisito, como es lógico, de estar respaldado por el organismo competente en esta materia, la DGA.

Nº 26 Base de Datos de Transacciones

Anexo 3 Metodología de Determinación del Valor de Agua Cruda, PUNTO 3.3.1 Base de Datos de Transacciones, Párrafo 4 Página 2.

Solicitud

Se solicita eliminar la última frase de la letra b) del punto 3.3.1 del Anexo 3 de las Bases:

“b) La base de datos de transacciones deberá ser depurada de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3.2. Las partes deberán acordar en un período de tiempo no superior a 30 días corridos, a partir de la fecha de entrega de información requerida en las bases, la Base de Datos sobre la cual se estimará el VAC. Para estos efectos, la empresa deberá entregar la base, según el esquema indicado la Tabla 11.1 del Anexo 5, en el período de entrega de información prevista en estas bases (artículo 5 del reglamento). Si no se logra acuerdo, cada parte podrá utilizar y justificar la suya.”

Respuesta SISS

Se rechaza lo solicitado.

Fundamento

El artículo 13 del DFL MOP N° 70/88 establece la facultad de la SISS de definir entre otros aspectos del estudio tarifario, la metodología de valoración del agua cruda. Lo observado corresponde a este ámbito por lo que ambos estudios de tarifas deberán acogerse a lo establecido en dicha metodología.

No obstante lo anterior, es preciso señalar:

El objetivo de la metodología de determinación del valor del agua cruda establecida en las bases es obtener, pese a las imperfecciones que presenta este mercado, un precio representativo que permita valorizar la inversión en derechos de agua de la empresa modelo estableciendo un método objetivo a aplicar por las partes.

Además, lo señalado en el punto 10.3.1 de las bases respecto de la situación a que da lugar un posible desacuerdo en la base de transacciones entre las partes, se trata de un escenario muy improbable dada la objetividad de los criterios de registro y depuración de datos establecida en la metodología, asimismo de existir desacuerdo, las bases dan una salida que permite realizar el cálculo del VAC sobre una base común.

Nº 27 Depuración de la Base de Datos de Transacciones

**Anexo 3 Metodología de Determinación del Valor de Agua Cruda, PUNTO 3.3.2
Depuración de la Base de Datos, Párrafo 1 Página 3.**

Modificación Propuesta

Se solicita eliminar el párrafo primero del punto 3.2.2.

Respuesta SISS

No se acepta la observación de la empresa

Fundamento

La decisión de realizar el agrupamiento de transacciones señalado en el punto 10.3.2 de la metodología se basa en el análisis de los registros de transacciones del cuarto proceso de esta y otras empresas, del cual se desprende la existencia de numerosos registros en esta situación, los que claramente corresponden a una misma transacción. Se considera necesario corregir esta situación, la que por lo demás no necesariamente afecta el número de observaciones válidas para el cálculo del VAC ya que muchas veces supone agregar observaciones sin monto (valor) o caudal, las que de todas maneras se eliminan al calcular el VAC, por la misma razón no se debiera ver afectada la mediana de los datos que entran en el cálculo del VAC.

Nº 28 Depuración de la Base de Datos de Transacciones

**Anexo 3 Metodología de Determinación del Valor de Agua Cruda, PUNTO 3.3.2
Depuración de la Base de Datos, Párrafo 7 Página 3.**

a) Modificación Propuesta

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“e) Tratos con calidad de herencias, derechos de aguas originales y traspasos simbólicos entre familiares y, en general, todas las transacciones cuyo título sea distinto a la compraventa.”

Respuesta

Se acepta la observación y se modifica la letra e) del punto 3.3.2 de la metodología de determinación del valor del agua cruda como sigue:

“ e) Tratos con calidad de herencias, derechos de aguas originales, traspasos simbólicos entre familiares y, en general, todas las transacciones cuyo título sea distinto a la compraventa.”

Nº 29 Depuración de la Base de Datos de Transacciones

Anexo 5 Instructivo para la Entrega de Información, PUNTO 3 Requerimiento de Información de Infraestructura, Página 19.

Modificación Propuesta

Se solicita corregir y aclarar el párrafo, con el objeto de proceder a su posterior análisis y que la Empresa pueda tener el derecho de observar los nuevos puntos o párrafos que se agreguen, en conformidad al derecho que la otorga la norma del artículo 13° de la Ley de Tarifas.

Respuesta SISS

Se aclara que la observación no corresponde a Depuración de la Base de Datos de Transacciones y que se corrige la referencia al punto 6.6 de las Bases por el punto 4.5 de las mismas.

Nº 30 Actividades de Mantenimiento de Grifos

Anexo 8 Metodología de estimación de otras prestaciones sujetas a fijación tarifaria, PUNTO 8.2.1 Actividades involucradas en mantención de grifos, Página 3.

Modificación Propuesta

Reemplazar la redacción del párrafo observado de las Bases Preliminares por lo siguiente:

“Las actividades consideradas son las siguientes:

- *Inspección básica: Incluye inspección visual para comprobar fugas, pintura, acceso, revisión de hilo y accionamiento del grifo y válvula de pie*
- *Mantenimiento menor: comprende el ajuste y/o cambio de pernos, cambio de gomas, pintura y repaso de hilos de la boca del grifo, reposición de boquillas y vástagos.*
- *Mantenimiento Mayor: Comprende cambio de válvula de pié, de columna de grifo, de tapa de cámara de válvula y de cámara completa en aquellos grifos que no tienen cámara.”*

Respuesta SISS

Se rechaza lo solicitado.

Fundamentos

Los grifos, de acuerdo a lo señalado en el punto 4.2.8, forman parte del componente equipos de la red y como tales son repuestos teniendo en consideración la vida útil de ellos por lo que no es necesario efectuar una mantención Mayor.

Nº 31 Tabla de Ajuste Factor de Impuesto

Capítulo 7 Criterios para la Valorización de los Costos, PUNTO 7.4.2 Tasa de Impuesto, Página 38.

Modificación Propuesta

Se solicita incluir en el Anexo Nº 6 la tabla de ajuste de factor de impuestos y que la Empresa pueda tener el derecho de observarla, en conformidad al derecho que la otorga la norma del artículo 13° de la Ley de Tarifas.

Respuesta SISS

Se rechaza lo solicitado.

Fundamentos

La tabla de impuesto es innecesaria pues ella se encuentra implícita en las tablas de CTLP.